

REGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Resolución 2377-985/Expte. 90143-976



Art. 1º.-Apruébase la siguiente reglamentación para la justificación de las inasistencias de los estudiantes:

a)- "Las inasistencias de los estudiantes a las clases obligatorias, trabajos prácticos, exámenes, etc. motivadas por razones de salud y producidas durante días hábiles, sólo serán justificadas por el personal médico de ASPE, a partir del día en que la justificación fuere solicitada y sobre enfermedades fehacientemente comprobadas y producidas durante días hábiles".

b)- "En caso que el alumno solicite justificación por enfermedad en los días y horas en que ASPE no atiende, será suficiente la presentación, ante las autoridades de la facultad respectiva, de un certificado médico del organismo oficial en el que conste el número de Documento de Identidad y/o número de Libreta Universitaria".

c)-"La justificación retroactiva podrá efectuarse en casos como: accidentes, enfermedades súbitas o en circunstancias especiales que, a juicio del médico de ASPE impidan al alumno cumplir con las normas dadas en el articulado de la presente resolución, es decir, por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado".

"Los certificados médicos que ASPE extienda, no podrán ser retroactivos, salvo casos en que, a juicio del médico interviniente, la patología en el momento del examen evidenciare sin lugar a dudas, un curso evolutivo anterior".

d)- "En caso de que el alumno se considere perjudicado en sus derechos de justificación, podrá solicitar a ASPE la revisión del dictamen por una junta médica".

NOTA: Los casos de enfermedad deberán ser comunicados a esta Dependencia obligatoriamente dentro de las 48 hs. de comenzada la patología.